

Resolución No. 015/09

EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 019/08 del 27 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 435 del 29 de septiembre del 2008, este Consejo estableció los requisitos que deben cumplir los buques que realizan el transporte de carga del continente hacia la provincia de Galápagos y viceversa;

Que, la indicada resolución fue emitida con el objeto de promover el desarrollo, estimular el mantenimiento del servicio de transporte marítimo hacia la provincia de Galápagos con buques modernos, seguros y adecuados y con el fin de asegurar el establecimiento de servicios eficientes y regular la navegación marítima hacia dicha provincia;

Que, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, por razones operativas ha ampliado el plazo para que los armadores que actualmente realizan el transporte de carga desde el continente hasta la provincia de Galápagos y viceversa, puedan cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución No. 019/08 de este Consejo, a fin de que realicen las adecuaciones pertinentes;

Que, varios armadores de buques que realizan el transporte de carga hacia la provincia de Galápagos, han solicitado la revisión de la Resolución No. 019/08, por razones operativas que les impiden cumplir ciertos requisitos constantes en la misma;

Que, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, con el oficio No. DIRNEA-AJU-2008-O del 10 de septiembre del 2009, ha presentado su informe en torno a la solicitud indicada en el considerando anterior; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos -DIRNEA-, que exija a todos los armadores de los buques que actualmente realizan transporte de carga desde el continente hacia la provincia de Galápagos y viceversa, la presentación del certificado de clase, otorgado por una de las sociedades clasificadoras de buques, reconocida por la autoridad marítima del Ecuador, al que se refiere el primer inciso del Art. 3 de la Resolución No. 019/08, dentro del plazo que para el efecto ha otorgado dicha autoridad.

En caso de que los armadores no cumplan con la presentación del certificado de clase dentro del plazo dado por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, dicha Dirección Nacional deberá solicitar a los armadores que no hayan cumplido con tal requisito, la presentación de un cronograma en el que conste el plan de certificación, emitido por la respectiva sociedad clasificadora reconocida por la DIRNEA, cronograma al que esta Dirección Nacional realizará el respectivo seguimiento para su cabal cumplimiento.

Art. 2.- En cuanto a las características que deben tener los buques que realizan el transporte de carga hacia la provincia de Galápagos según lo dispuesto en el literal a) del Art. 3 de la Resolución No. 019/08, la establecida en el literal a.1 es de obligatorio cumplimiento para la operatividad de los buques; y, en cuanto a las características indicadas en los literales a.2, a.3, a.4 y a.5, solo se requiere el cumplimiento de dos de ellas para su operatividad.

Art. 3.- Reemplazar el Art. 5 de la Resolución 019/08, por el siguiente:

“Art. 5.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial establecerá los porcentajes

mínimos de cámaras refrigeradas que deberán tener abordo los buques, previo informe de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, sobre las condiciones técnicas de cada nave.”.

Art. 4.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los once días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

f.) Ab. Andrés Martínez Landívar, Viceministro de Gestión del Transporte, delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario, abogado del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.